

**REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LAS
SALAS DE VELACIONES**

Aprobado el 15 de septiembre del 2011



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIONES Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA "EMUCE EP"

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de lo previsto en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca, de manera particular lo dispuesto en el Capítulo VI, de la o el Gerente General Art. 18 literal w), en concordancia con lo dispuesto en el Título I, Art. 3 literal c).
- Que, es necesario que la EMUCE EP, cuente con un Reglamento que permita agilizar los trámites, y brindar una mejor prestación de servicios funerarios.

RESUELVE:

Expedir el presente Reglamento que regula el "**LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIONES**" para la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca, EMUCE EP.

TITULO I

Art.1.- El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Art. 2.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas, excepto en el caso de que, los familiares presenten un certificado de que el cadáver ha sido formolizado, en este caso la velación no se podrá exceder de las 48 horas.

Art. 3.- No se aceptara, en las Salas de Velación, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa del fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 4.- Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a la Sala de Velación, únicamente ofrendas florales.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido dar, a las Salas de Velación, un uso distinto para el que fue creado. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de las Salas de Velación y sus áreas adyacentes.

Art. 6.- Dentro de la Sala de Velación, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualesquier tipo de cirios y velas.



Art. 7.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes dentro de las Salas de Velación, inclusive en las áreas adyacentes.

Art. 8.- Para la utilización de las Salas de Velación, los interesados deberán acudir a las instalaciones administrativas de la EMUCE EP, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 AM hasta las 13:00 PM y de 15:00 PM a 18:00 PM, o al personal de turno en las horas no habituales, y cancelar los valores establecidos para su uso.

Art. 9.- A las personas que hubiesen arrendado la Sala de Velación, se les realizara un acta de entrega recepción a conformidad y sin ninguna novedad. Una vez que ya ha sido utilizada la Sala de Velación, nuevamente se realizará un acta de devolución a la EMUCE EP a conformidad y sin ninguna novedad.

Art. 10.- Como garantía, de buen uso de las Salas de Velación y contra daños, se firmará una letra de cambio, la misma que se devolverá una vez que la EMUCE EP reciba la Sala de Velación sin ninguna novedad, y en condiciones satisfactorias.

Art. 11.- Los valores correspondientes para el arrendamiento de las Salas de Velación se fijarán según los disponga la Ordenanza de Constitución de la EMUCE EP.

Art. 12.- El cobro que realicen los trabajadores y/o servidores de la EMUCE EP, los fines de semana y días festivos, por concepto de utilización de las salas de velación serán depositados por el usuario en la cuenta bancaria que determine la EMUCE EP para el efecto, caso contrario se depositara el dinero en el buzón de recaudación, el mismo que deberá contener la siguiente información:

- Nombre del peticionario.
- Nombre del fallecido.
- Nombre del trabajador y/o servidor público.
- Tipo de servicio.
- Especificación de la cantidad de dinero depositado.
- Datos para realizar la factura correspondiente.

En el caso de no entregar la factura correspondiente, los trabajadores y servidores públicos serán responsables civil y penalmente de los dineros recibidos.

Art. 13.- De la vigilancia, cuidado y aseo de las Salas de Velaciones estará a cargo la EMUCE EP, para esto, la Jefatura Comercial de la Empresa designará a un funcionario para el efecto.

Art. 14.- Cualesquier novedad que se presentare dentro de las Salas de Velación se deberá reportar al Jefe Comercial de la EMUCE EP.

Dr. César Alvear Brito
Gerente General EMUCE EP